



Unión Europea



ValLENPAZ

LICITACION ABIERTA NACIONAL

LAN-VP-001 DE 2018

RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN SOBRE EL PROCESO DE LICITACION ABIERTA NACIONAL LAN-VP-001 DE 2018

CIUDAD Y FECHA: CALLI, 15 DE MAYO DEL 2018	SEÑORA ADRIANA ROSERO ZAMORA. GRUPO CONSULTOR VALLE DEL CAUCA.	PREGUNTA RECIBIDA A TRAVÉS DEL CORREO licitacionproyectocosechaspaz@vallempaz.org.co EL DÍA MIÉRCOLES 02 DE MAYO DE 2018. HORA 04:43 p.m.
--	---	---

INQUIETUD:

EL GRUPO CONSULTOR VALLE DEL CAUCA, a través de la Señora. Adriana Rosero Zamora, realiza varias preguntas sobre el proceso de licitación.

RESPUESTA. Se da respuesta a peticiones presentadas sobre el proceso de licitación, de acuerdo con el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia

- Respuesta al Punto 1 de la petición:

Se aclara que al proceso de licitación objeto de la petición no le aplica la normatividad de contratación pública citada en la petición, tal como se explica en la Página 21 del Pliego de Condiciones el Fundamento Legal de la Modalidad de Selección Adoptada, es el referente a la normatividad de la Unión Europea.

En cuanto al término de "Contratos Públicos" citado en la petición, se precisa a la peticionaria que la Unión Europea dentro de sus Directivas define los mismos de la siguiente forma: *"los contratos onerosos celebrados por escrito entre uno o varios operadores económicos y uno o varios poderes adjudicadores, cuyo objeto sea la ejecución de obras, el suministro de productos o la prestación de servicios."*

Es decir que el término señalado en la petición como contratación pública, **NO HACE REFERENCIA A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIANA**, sino que debe de entenderse dentro del contexto de la definición de "Contrato Público" descrito.

Adicionalmente, la Corporación ValLENPAZ es una entidad privada sin ánimo de lucro y los dineros objeto del proceso de

OK



Unión Europea



V a l l e n p a z

licitación **NO PROVIENEN DEL ESTADO COLOMBIANO**, por lo que la normatividad citada por la peticionaria no aplica al presente proceso de licitación.

Es necesario aclarar también, que al proceso se le realizó publicación de convocatoria, realizada en prensa Nacional por medio del Diario El Espectador el domingo 15 de abril del año 2018, página 41 AVISOS JUDICIALES. También, fue publicado en la página web de la Corporación ValLENPAZ www.vallenpaz.org.co el día viernes 13 de abril del año 2018 el Pliego de Condiciones, el Anexo 1 Oferta Técnica, el Anexo 2 Carta de Presentación de la Propuesta, el Anexo 3 Oferta Económica, el Anexo 4 Sitio de Entrega y Paquetes por Entrega y finalmente fue publicado el Anexo 5 Documento Exención IVA.

Se aclara también, que la no asistencia de personas a la audiencia de aclaración de pliego de condiciones no es indicio de la falta de publicidad del proceso como lo menciona la peticionaria, dado que al existir la facilidad de enviar observaciones y peticiones al correo electrónico las mismas han sido tramitadas por este medio, lo que evidencia que el pliego de condiciones tiene la claridad suficiente que no generó intención de los interesados en acudir a la audiencia, en su lugar se presentaron observaciones al mismo que fueron debidamente tramitadas. Adicionalmente, en el proceso participaron tres (3) oferentes, lo que indica que sí hubo la publicidad suficiente.

Se concluye entonces que no hay una falta de respeto a los propios principios fijados para la selección del contratista, pues los mismos se han cumplido a cabalidad. Y la normatividad citada por la peticionaria en este punto no es aplicada por los motivos ya explicados.

Es necesario aclarar que la Unión Europea no tiene la calidad de contratante dentro del proceso de licitación, el contratante es la Corporación ValLENPAZ, lo cual está claramente explicado en el pliego de condiciones.

- Respuesta al Punto 2 de la petición:

Tal como se explicó en el punto anterior, la normatividad aplicable es el Anexo IV de la Unión Europea que establece el marco en el que deben de ejecutarse los recursos provenientes de la Unión Europea, en lo que respecta a la: "Adjudicación de contratos por los beneficiarios de subvenciones en el marco de las acciones exteriores de la Unión Europea, en ejecución del Proyecto Cosechas de Paz".

Lo anterior, se ciñe a la normatividad Colombiana en materia de contratación privada dado que no contradice la Constitución Política de Colombia ni la Ley, no va en contra del orden público ni de la moral general y el marco específico es el sugerido por la

Unión Europea dado que los recursos provienen de esta última.

- Respuesta al Punto 3 de la petición:

La peticionaria exige una explicación en lo referente a la modificación del Pliego de Condiciones en lo que respecta a omitir el requisito del Registro Único de Proponentes (RUP), se informa a la misma que Vallenpaz es una entidad privada y la licitación presentada no es una licitación pública, es decir **no es estatal**, se omitió el RUP para ampliar la oportunidad a más proponentes de presentarse a la licitación.

- Respuesta al Punto 4 de la petición:

En lo que respecta a la pregunta sobre a qué Ley hace referencia el aparte citado en la petición, se entiende que sí el marco es el Anexo IV de la Unión Europea, serán entonces aplicables las disposiciones de la Unión Europea.

- Respuesta al Punto 5 de la petición:

Al realizar una lectura del pliego de condiciones, y al existir en lo referente a la garantía de seriedad de la oferta dos vigencias diferentes, se entiende del mismo que se aplicará y aceptará cualquiera de las dos vigencias (30 días calendario ó 60 días calendario), dado que con posterioridad a la expedición de la Adenda no era posible realizar una modificación al Pliego de Condiciones para establecer como válidas sólo una de las dos vigencias. Y de esa forma el Comité Evaluador realizó la revisión de este requisito.

- Respuesta al Punto 6 de la petición:

La normatividad que establece el procedimiento para dar aplicación al Anexo IV de la Unión Europea es el descrito en el contrato de Subvención Acciones Exteriores de la Unión Europea PP-AP/2015/355-855 financiado por la Unión Europea y ejecutado por la Corporación Vallenpaz. Clausula VI – Anexos son parte integrante del contrato suscrito.

Cláusula 5 - Anexos

5.1. Se adjuntan a las presentes Condiciones Particulares los siguientes documentos, que forman parte integrante del presente Contrato:

Anexo I:	Descripción de la Acción
Anexo II:	Condiciones Generales aplicables a los contratos de subvención celebrados en el marco de las acciones exteriores de la Unión Europea

2 de 10

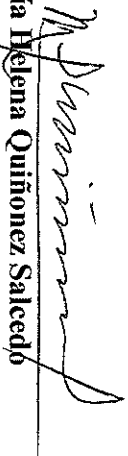
2012

condiciones particulares

- Anexo III: Presupuesto de la Acción (fichas de trabajo 1, 2 y 3)
- Anexo IV: Procedimientos de adjudicación de contratos
- Anexo V: Modelo de solicitud de pago y Fichas de Identificación Financiera
- Anexo VI: Modelo de informe descriptivo y financiero
- Anexo VII: Pliego de Condiciones para la verificación de gastos de un Contrato de Subvención celebrado en el marco de las acciones exteriores de la Unión Europea
- Anexo VIII: Modelo de formulario para la transferencia de propiedad de activos

Sobre el Punto 7.

Ninguno de los argumentos descritos en la petición, demuestra la existencia o el riesgo de un "desmedro al mercado Colombiano" con el proceso de licitación como lo expresa la peticionaria, el pliego de condiciones y la modificación del mismo mediante la Adenda No. 01 brindan las garantías necesarias para que los interesados puedan presentarse al proceso, por lo que **NO SE ACEPTA LA SOLICITUD DE LA PETICIONARIA DE DAR POR TERMINADA DE FORMA ANORMAL EL PROCESO DE LICITACIÓN.**


María Helena Quiñonez Salcedo
Directora Ejecutiva Vallepaz

